



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 423-2025-TCE (ACUMULADAS) se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 27 de junio de 2025, a las 15h00.

**AUTO DE ACUMULACIÓN
CAUSA Nro. 423-2025-TCE (ACUMULADAS)**

VISTOS.- Agréguese al expediente i) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-045-M, de 26 de junio de 2025, suscrito por magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator ad-hoc del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, con el que remite el expediente íntegro de la Causa Nro. 424-2025-TCE; ii) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-046-M, de 26 de junio de 2025, suscrito por magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator ad-hoc del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, con el que remite el expediente íntegro de la Causa Nro. 428-2025-TCE y, iii) Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-047-M, de 26 de junio de 2025, suscrito por magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator ad-hoc del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, con el que remite el expediente íntegro de la Causa Nro. 447-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de mayo de 2025 a las 10h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogado Ennis Escobar Cuero; abogado Bryan Moreno Castillo; abogada Vicky Gómez Iglesia, y abogado Ángel Pacheco Altamirano; y, en calidad de anexos noventa y seis (96) fojas incluido un soporte óptico CD-R, marca IMATION de 4.7 GB de capacidad. Mediante el referido escrito se presentó una denuncia en contra de los señores Edgar Federico Haas Ulloa, Henry Christian Molina Ulloa y Álvaro Ernesto Ríos Cedeño, responsable del manejo económico, procurador común, y jefe de campaña, respectivamente, de la Alianza del Futuro, Lista 4-16, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Guayas/ Puerto Nuevo, del cantón El Empalme, provincia del Guayas, en las Elecciones Seccionales del CPCCS y Referéndum 2023, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-103).



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 423-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de mayo de 2025 a las 15h40, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 104-106).

3. Mediante auto de 07 de mayo de 2025 a las 08h30, el suscrito juez dispuso que la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, aclare y complete su denuncia de conformidad con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 108-109).

4. El 09 de mayo de 2025 a las 16h28, se recibió en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General un correo remitido desde la dirección electrónica ennisescobar@cne.gob.ec, con el asunto: “*ESCRITO PARA COMPLETAR Y ACLARAR – DENUNCIA-CAUSA Nro. 423-2025-TCE*”, que contiene un archivo PDF, que una vez descargado, correspondió a la aclaración de la denuncia firmado electrónicamente por el abogado Ennis Escobar Cuero; el abogado Bryan Moreno Castillo; la abogada Vicky Gómez Iglesia, y el abogado Ángel Pacheco Altamirano, firmas que, una vez verificadas, son válidas (Fs. 116-124 y vta.).

5. Mediante auto de 24 de junio de 2025 a las 15h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa Nro. 423-2025-TCE; y, dispuso la acumulación de la causa 439-2025-TCE a la causa 423-2025-TCE, por lo que en adelante, a esta causa se la identificará con el **Nro. 423-2025-TCE (ACUMULADAS)**.

6. El 26 de junio de 2025 a las 09h17, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-045-M, suscrito por el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc*, del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 424-2025-TCE, de conformidad al auto emitido por el referido juez que dice:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 424-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 423-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 424-2025-TCE** a la causa **Nro. 423-2025-TCE**.

7. El 26 de junio de 2025 a las 09h18, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-046-M, suscrito por el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc*, del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remite



el expediente íntegro de la causa Nro. 428-2025-TCE, de conformidad al auto emitido por el referido juez que dice:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 428-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 423-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 428-2025-TCE** a la causa **Nro. 423-2025-TCE**.

8. El 26 de junio de 2025 a las 09h19, se recibió el Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2025-047-M, suscrito por el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc*, del Despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, con el que remite el expediente íntegro de la causa Nro. 447-2025-TCE, de conformidad al auto emitido por el referido juez que dice:

PRIMERO: (Acumulación) Por cuanto de la revisión realizada al expediente de la causa signada con el **Nro. 447-2025-TCE**, que se sustancia en este despacho, se evidencia que existe identidad de sujeto y acción respecto de la causa **Nro. 423-2025-TCE**, que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, al amparo de lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia, cabe la acumulación de la causa **Nro. 447-2025-TCE** a la causa **Nro. 423-2025-TCE**.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente de la causa Nro. 423-2025-TCE, que contiene la denuncia presentada por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: Edgar Federico Haas Ulloa, Henry Christian Molina Ulloa y Álvaro Ernesto Ríos Cedeño, responsable del manejo económico, procurador común, y jefe de campaña, respectivamente, de la Alianza del Futuro, Lista 4-16, por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, se evidencia que existe identidad en cuanto al sujeto y acción respecto de las causas Nro. 424-2025-TCE, 428-2025-TCE y 447-2025-TCE. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de las causas Nro. 424-2025-TCE, 428-2025-TCE y 447-2025-TCE a la causa Nro. 423-



Causa Nro. 423-2025-TCE (ACUMULADAS)

2025-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo, por lo cual, en adelante, a esta causa se la identificará con el número **No. 423-2025-TCE (ACUMULADAS)**.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **NOTIFÍQUESE** a los denunciados: Edgar Federico Haas Ulloa, Henry Christian Molina Ulloa y Álvaro Ernesto Ríos Cedeño, responsable del manejo económico, procurador común, y jefe de campaña, respectivamente, de la Alianza del Futuro, Lista 4-16, en las direcciones dispuestas en el escrito de la denuncia; con las denuncias acumuladas y copias en formato digital del expediente íntegro.

Una vez efectuadas las notificaciones, se concede a las personas denunciadas el término de cinco (5) días, para que contesten a las denuncias de las causa acumuladas. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones señaladas para el efecto.

CUARTO.- En virtud que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir, sólo en días y horas hábiles.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA